

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220122200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Con base en lo normado por el artículo 286 del C.G. de P., se corrige el auto que admitió la presente demanda datado 21 de febrero de 2023 (ítem 14), en el sentido de indicar que:

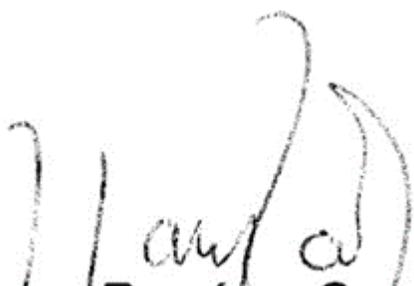
- El valor de la caución sé que debe prestas es de \$18.827.600,00 y no como de **forma errónea** se enunciara en el auto objeto de enmienda.

En lo demás se mantiene incólume el auto memorado.

2.- Cumplidas las exigencias del Artículo 590 del C.G. de P., se procede aceptar la caución prestada y como consecuencia de ello se ordena la inscripción de la demanda, sobre los inmuebles individualizados en el escrito de medidas cautelares obrante en la página 10 del PDF obrante a ítem 01 del Expediente.

Librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 27 de marzo de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--